

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 341

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Bloque 17070F Proyecto de Ley
de declarando de Interés Territorial la
realización del Censo Territorial de P-
blación, Vivienda e Industria.

Entró en la sesión de: 10/10/86-

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

"CENSO TERRITORIAL DE POBLACION
VIVIENDA E INDUSTRIA"



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Coma ↓

ARTICULO 1º.- Declárase de interés territorial la realización del Censo Territorial de Población, Vivienda e Industria, cuyo relevamiento tendrá lugar durante el mes de Octubre de todos los años terminados en 0 (CERO) y en 5 (CINCO).-

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Programación y Desarrollo Económico del Territorio tendrá a su cargo el operativo censal, llevándolo a cabo a través de su Departamento de Estadística y Censos, y formulará la programación técnica y la metodología del censo.-

ARTICULO 3º.- Declárase feriado el día del relevamiento censal en todo el ámbito del Territorio, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas propias del mismo.-

ARTICULO 4º.- Serán atribuciones del Director General de Programación y Desarrollo Económico, o del Jefe del Departamento de Estadísticas y Censos en caso de ausencia:

- a)- Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas, relevamiento, procesamiento y publicación del Censo Territorial de Población - Vivienda e Industria, fijando la organización, sistemas, normas y plazos para la ejecución del operativo censal.-
- b)- Coordinar con las Municipalidades y con las Delegaciones Municipales, la realización de las tareas que competen a dichas comunas.-
- c)- Aceptar colaboraciones honorarias.-
- d)- Adscribir personal de otros organismos, por tiempo determinado con la conformidad del organismo en que reviste.-
- e)- Disponer la redacción, impresión y distribución de los cuestionarios, instrucciones, planillas, credenciales y cartografía censal.-
- f)- Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos las tareas relativas al procesamiento electrónico de los datos del Censo.-
- g)- Disponer la publicación de los resultados del relevamiento.-

ARTICULO 5º.- El desempeño de las funciones temporarias para la realización del censo será compatible con el de otros cargos públicos.-

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

///...2

ARTICULO 6º.- Los organismos a los que la Dirección General de Programación y Desarrollo Económico requiera una colaboración continuada designarán un funcionario como coordinador, a efectos de facilitar los trámites.-

ARTICULO 7º.- Los trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el operativo censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como urgente despacho. El Ministerio de Economía y Hacienda, en los casos no contemplados por esta Ley, queda autorizado para establecer las normas o trámites de excepción que posibiliten el cumplimiento del operativo censal.-

ARTICULO 8º.- Se entenderá por operativo censal al conjunto de operaciones y tareas comprendidas en las actividades precensales, censales y postcensales.-

ARTICULO 9º.- La organización del operativo censal deberá respetar los límites de departamento o partido, fracciones y radios censales. Las tareas de actualización cartográfica estarán a cargo del Departamento Estadística y Censos.-

ARTICULO 10º.- Las tareas censales a que se refiere el artículo anterior estarán bajo la responsabilidad de Jefes de Departamento de Fracción y de Radio.-

ARTICULO 11º.- El Director General de Programación y Desarrollo Económico designará los Jefes de Departamento, Fracción y Radio a que se refiere el Artículo 10º, confeccionando asimismo el padrón de censistas y efectuando las correspondientes citaciones para los cursos de adiestramiento y las tareas censales. Las designaciones se harán atendiendo exclusivamente a la idoneidad para el desempeño del cargo y deberán efectuarse con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del relevamiento censal.-

ARTICULO 12º.- Los Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio podrán ser requeridos para cumplir tareas censales en el período que determinen las autoridades del censo, el cual no podrá exceder de los treinta (30) días anteriores y hasta los sesenta (60) días posteriores de la fecha del relevamiento.-

ARTICULO 13º.- Los Jefes de Departamento, Fracción y Radio serán conceptuados agentes del censo sin otra condición que el nombramiento a tal efecto, teniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas las instrucciones, métodos, normas de organización y pla-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

///...3

zos de ejecución que le sean impartidos por sus superiores en el operativo censal.-

ARTICULO 14º.- El desempeño de la labor del censista constituye carga pública para todos los argentinos mayores de edad en la fracción censal que correspondx a su domicilio y en las ocasiones que determinen las autoridades del censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. En el caso del personal docente, la fracción censal podrá ser aquella de su lugar habitual de prestación de servicios.-

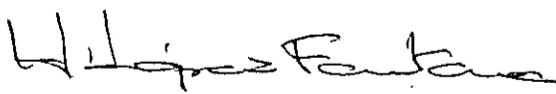
ARTICULO 15º.- La tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonars4 por razones en enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ella de las sanciones previstas por la Ley Territorial Nº 14. Los Jefes de Radio, tendrán la obligación de informar a sus superiores en el operativo censal dentro de los tres días de realizado el relevamiento, el nombre de las personas que no se presentaren o abandonaren las tareas censales a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.-

ARTICULO 16º.- Todos los habitantes y las personas jurídicas de existencia física y real del Territorio quedan obligados a responder con veracidad a la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario censal.-

ARTICULO 17º.- Todas las oficinas públicas Territoriales, Municipales y Nacionales prestarán ayuda para el relevamiento censal, facilitando el personal a sus órdenes y suministrando los muebles, edificios, medios de movilidad, etc. que le sean requeridos por los organismos ejecutores del censo, dentro de los períodos comprendidos entre los treinta (30) días antes y los sesenta (60) días después del relevamiento.-

ARTICULO 18º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 19º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, publíquese y archívese.-


HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador


VICTOR ROGELIO PACHECO
Legislador

LEY Nº 186.-


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador


MARCELO LUIS DRAGAN
Legislador



Territorio Nacional de la Ovea del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO SE LEY

FUNDAMENTOS.

SEÑOR PRESIDENTE:

EL Bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fueguino desea, a través de este Proyecto, brindar la posibilidad de compilar los antecedentes que permitan solucionar una parte de las falencias, que se observan en la planificación de las tareas a desarrollar en diferentes áreas del Gobierno Territorial.-

Con tal fin, proponemos la realización de censos que permitan determinar la distribución geográfica y la situación habitacional y laboral de los habitantes de este Territorio.-

Necesitamos, también paralelamente realizar un censo Industrial, que nos de un claro panorama de cual es la situación real, desde el punto de vista de las condiciones económico-financieras y ocupacionales en que desarrollan las empresas radicadas al amparo de la Ley 19640.-

La información antes mencionada requiere para su evaluación de la continuidad y la periodocidad del relevamiento, es por que se propone el proyecto de Ley que se adjunta y se fija un plazo de cinco años entre censos para poder atender a la dinámica del crecimiento y desarrollo que no guarda relación con otros ámbitos de la Nación.-

Por estas razones y por las que brindará el miembro informante es que solicitamos la aprobación del proyecto de Ley.-

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador

CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Legislador

VICTOR ROGELIO PACHECO
Legislador

MARCELO LUIS DRAGAN
Legislador